

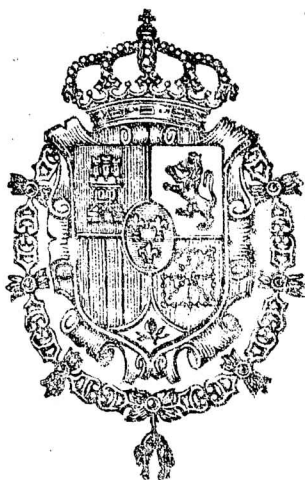
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE REGULACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Ptas. 20
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	50
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	60
EXTRAMURO.....	Por tres meses.....	70

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para remitirlo.

## Exportaciones

Se advierte á los señores suscritores que realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para llevar á efecto la ley que ha presentado el Ministro de Ultramar, de acuerdo con la Comisión de Codificación, reformando la Hipotecaria aplicada á Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Ultramar,  
Antonio Maura y Montaner.

## LEY HIPOTECARIA PARA LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR

## TÍTULO PRIMERO

## DE LOS TÍTULOS SUJETOS Á INSCRIPCIÓN

Artículo 1.º Subsistirán los Registros de la propiedad inmueble en todos los pueblos en que se hallan establecidos. No podrán suprimirse ó crearse Registros, ni alterarse la circunscripción territorial que en la actualidad corresponde á cada uno, sino por una ley.

En cada Registro se inscribirán los títulos relativos á las fincas situadas dentro de la circunscripción territorial. Si una finca estuviere situada en la circunscripción de dos ó más Registros, se inscribirá en todos ellos.

Art. 2.º En los Registros expresados en el artículo anterior se inscribirán:

1.º Los títulos traslativos ó declarativos del dominio de los inmuebles ó de los derechos reales impuestos sobre los mismos.

2.º Los títulos en que se constituyan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos de usufructo, uso, habitación, enfiteusis, hipotecas, censos, servidumbres y otros cualesquiera reales.

3.º Los actos ó contratos en cuya virtud se adjudiquen á alguno bienes inmuebles ó derechos reales, aunque sea con la obligación de transmitirlos á otro ó de invertir su importe en objetos determinados.

4.º Las ejecutorias en que se declare la incapacidad legal para administrar, ó la presunción de muerte de personas ausentes, se imponga la pena de interdicción ó cualquiera otra por la que se modifique la capacidad civil de las personas en cuanto á la libre disposición de sus bienes.

5.º Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles por un período que exceda de seis años, ó los en que se hayan anticipado las rentas de tres ó más años, ó cuando, sin tener ninguna de estas condiciones, hubiere convenido expreso de las partes para que se inscriban.

6.º Los títulos de adquisición de los bienes inmuebles y derechos reales que posean ó administren el Estado ó las Corporaciones civiles ó eclesiásticas, con sujeción á lo establecido en las leyes ó reglamentos.

Art. 3.º Para que puedan ser inscritos los títulos expresados en el artículo anterior, deberán estar consignados en escritura pública, ejecutoria ó documento auténtico, expedido por Autoridad judicial, ó por el Gobierno ó sus agentes en la forma que prescriban los reglamentos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los que tengan á su favor inscrito el dominio ó la posesión de derechos reales, cuyo valor individual no exceda de 300 pesos, podrán enajenarlos ó gravarlos, compareciendo con el adquirente y dos testigos ante el Notario respectivo. La matriz del contrato contendrá necesariamente la descripción del inmueble y la expresión de cargas ó gravámenes, si los tuviere, los nombres y apellidos, estado, profesión y vecindad del transmitente y del adquirente, y el precio de la enajenación.

El original del contrato, que se extenderá en papel de oficio, habrá de incluirse en el protocolo del Notario autorizante. La copia, que se extenderá en papel de la última clase, ó á la cual, si se hubiese extendido en papel común, se unirá un timbre de la misma clase, será la que se presentará para su inscripción en el Registro de la propiedad, habiendo de servir de título al adquirente.

Las particiones de herencias que no excedan de 2.500 pesos, podrán formalizarse concurriendo todos los partícipes á la herencia, ó sus representantes, ante el Notario, el cual extenderá un acta en que consten las circunstancias descriptivas de las fincas, su adjudicación á cada interesado, los pactos y limitaciones con que se hubieren hecho, y los demás requisitos necesarios referentes á la personalidad de las partes, para que dicha acta pueda ser inscrita. El expresado documento deberá firmarse por todos los interesados ó por dos testigos rogados al efecto. Si alguno de los interesados no supiere ó no pudiere firmar, lo hará á su nombre cualquiera de los testigos, cuya circunstancia se hará constar en el acta y por el Notario. Si el Notario no conociese á los interesados, exigirá dos testigos de conocimiento, que podrán ser los mismos que concurren al otorgamiento del acta.

El duplicado de dicha acta, que se expedirá á cada uno de los interesados, les servirá de título para la inscripción, archivándose el original en el protocolo del Notario.

Cuando se necesite con arreglo á las leyes la aprobación de la división y adjudicación practicadas, el Notario, bajo su responsabilidad, remitirá de oficio al Juzgado de primera instancia del partido el acta original, para que en su vista se llene aquel requisito, sin más trámite que la manifestación en la Secretaría del Juzgado por el término de ocho días, devolviéndose tam-

bién de oficio, y sin exacción alguna, al Notario remitente con el auto aprobando la partición.

La oposición que se formule por cualquiera de los interesados, se sustanciará ante el mismo Tribunal por los trámites establecidos para el juicio verbal en la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuando para el otorgamiento del acta á que hacen referencia los párrafos anteriores tenga que preceder la declaración de herederos, exigirá el Notario á los interesados los documentos necesarios para hacer aquella declaración y la presencia de los testigos, que depositarán sobre la no existencia de disposición testamentaria. El expediente así formado, se remitirá de oficio al Juzgado de primera instancia, el cual, con audiencia del Ministerio fiscal, dictará en su vista el auto de declaración de herederos que sea procedente, previos los anuncios ó edictos necesarios, devolviéndolo original al Notario remitente, quien lo archivará, conforme queda dicho, en su respectivo protocolo.

Por la tramitación del expediente de declaración antedicha, se cobrarán 7 pesos 50 centavos de honorarios; por la extensión del acta en que se haga constar la partición, 5 pesos, si el total de la herencia no excede de 1.000; si excediendo de 1.000 no llegara á 1.500, 7 pesos 50 centavos; de 1.500 á 2.500, 10 pesos; por los duplicados que se deba expedir á cada interesado se cobrarán 25 centavos por cada folio.

El papel que habrá de emplearse, tanto en los originales como en las copias de los expedientes á que anteriormente se hace referencia, será el del timbre de la última clase.

Art. 4.º No se consideran bienes inmuebles para los efectos de esta ley los oficios públicos enajenados de la Corona, las inscripciones de la Deuda pública, ni las acciones de Bancos y Compañías mercantiles, aunque sean nominativos, ni la de Sociedades comunes, cualquiera que sea su clase.

Art. 5.º También se inscribirán en el Registro los documentos ó títulos expresados en el art. 2.º, otorgados en país extranjero que tengan fuerza en España con arreglo á las leyes, y las ejecutorias de la clase indicada en el núm. 4.º del mismo artículo, pronunciadas por Tribunales extranjeros, á que deba darse cumplimiento en el Reino con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil.

## TÍTULO II

## DE LA FORMA Y EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 6.º La inscripción de los títulos en el Registro podrá pedirse indistintamente:

Por el que transmita el derecho.

Por el que lo adquiera.

Por quien tenga interés en asegurar el derecho que se deba inscribir.

Por quien tenga la representación legítima de cualquiera de ellos.

Art. 7.º Cuando en cualquier acto ó contrato se reserve algún derecho real sobre bienes inmuebles á personas que no hubieran sido parte en aquéllos, el Notario que autorice el título ó la Autoridad que lo expida, si no mediare aquel funcionario, deberá exigir la inscripción del referido derecho real, siempre que el interés de dichas personas resulte del título mismo, ó de los documentos ó diligencias que se hayan tenido á la vista para su expedición.

Si el acto ó contrato estuviere sujeto á inscripción y ésta se hubiere solicitado, deberá hacerse en ella ex-





MINISTERIO DE LA GUERRA

SUBSECRETARÍA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Table with columns: DEPENDENCIA, DESTINOS, CLASES, NOMBRES, Edad, Años de Servicio, Empleo. It lists candidates from various departments like Ministerio de Fomento, Ministerio de la Gobernación, Ministerio de Gracia y Justicia, and Ministerio de Hacienda.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio	Bastón...
Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.....	Aspirante segundo.....	Desierto.				
Idem del Ministerio de Hacienda.....	Idem.....	Idem.				
Depositaria pagaduría de Hacienda de Castellón.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Barcelona.....	Mozo.....	Sargento segundo.	José Navarro Ichar.....		5	
Administración de Loterías de primera clase, núm. 1, de Valencia.....	Administrador.....	Idem.....	Fernando Duro Riera.....	45	5	
Idem de segunda clase de Mérida (Badajoz).....	Idem.....	Soldado.....	Francisco Fernández Mancho.....	39	5	
Idem de id. de Onteniente (Valencia).....	Idem.....	Desierto.				
Idem de id. de Almendralajo (Badajoz).....	Idem.....	Idem.				
Idem de id. de Montero (Córdoba).....	Idem.....	Idem.				
Sección de Impuestos de Gerona.....	Aspirante primero.....	Idem.				
Idem de Cuenca.....	Aspirante tercero.....	Idem.				
Idem de Lérida.....	Idem.....	Idem.				
Aduana de Sevilla.....	Escribiente tercero.....	Idem.				
Contaduría general de la Deuda pública.....	Aspirante segundo.....	Idem.				
Intervención de Hacienda de Avila.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Cuenca.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Jén.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Lérida.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Logroño.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Oronse.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Palencia.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Tarragona.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Teruel.....	Idem.....	Idem.				
Intervención general de la Administración del Estado. Punto indeterminado.....	Auxiliar de Corporaciones civiles.....	Idem.				
Idem de id.....	Idem.....	Idem.				
MINISTERIO DE ULTRAMAR						
Archivo general de Indias en Sevilla.....	Ordenanza.....	Sargento segundo.	Rafael Escobar Martín.....		9	
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla establecida en Cádiz.....	Mozo de aseo.....	Soldado.....	Leonardo Romanillos Olalla.....	29	7	
Academia de Bellas Artes de Sevilla.....	Mozo de carga, limpieza y portero de Secretaría.....	Sargento segundo.	Juan Cubas Márquez.....	53	23	
Instituto de segunda enseñanza de Sevilla.....	Mozo.....	Idem.....	Antonio Caballero Buisón.....	40	8	
Idem de Huelva.....	Mozo de oficio.....	Cabo segundo.....	Lope Simón Santisteban.....	37	5	
Juzgado de primera instancia de Baena (Córdoba).....	Alguacil.....	Sargento segundo.	Francisco Sánchez Córdoba.....	34	4	
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Diputación provincial de Teruel.....	Peón caminero para la conservación del camino que va de la Venta del Barro á la estación de la vía férrea de la Puebla de Híjar.....	Soldado.....	Jerónimo Redón León.....	35	6	
Idem.....	Escribiente de la Sección de cuentas..	Desierto.				
Ayuntamiento de Berdún (Huesca).....	Guarda municipal.....	Idem.				
Idem.....	Idem.....	Idem.				
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS						
Ayuntamiento de Torquemada.....	Alguacil.....	Soldado.....	Bernabé García Martínez.....	30	12	
Audiencia territorial de Burgos.....	Mozo de estrados.....	Sargento segundo..	Anselmo Mariscal Sáez.....	43	5	
	Guarda municipal de campo.....	Soldado.....	Adeodato Rey Santamaría.....	45	4	
	Guarda peón caminero.....	Desierto.				
Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera (Burgos).....	Vigilante nocturno ó sereno.....	Soldado.....	Eustaquio Valenciano Santamaría.....	41	4	
	Idem.....	Idem.....	Ciriaco Vicente Bachiller.....	35	4	
	Idem.....	Idem.....	Juan Velasco Velasco.....	37	4	
	Guarda municipal de campo.....	Idem.....	Ladislao Lázaro Aranda.....	51	9	
	Idem.....	Idem.....	Lorenzo Pérez Cobos.....	43	6	
Ayuntamiento de Rincón de Soto (Logroño).....	Mozo de aseo y limpieza.....	Sargento segundo.	Isaac Alonso Renedo.....	43	6	
Instituto de segunda enseñanza de Palencia.....	Peón caminero.....	Cabo primero.....	Donato Ranedo Angulo.....	38	5	
Comisión provincial de Burgos.—Carreteras provinciales.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Pío Cabezón Muñoz.....	34	6	
Ayuntamiento de Aldeas de Medina (Burgos).....	Agente ejecutivo.....	Desierto.				
Idem de Gumiel del Mercado (Burgos).....	Sereno durante los meses de Mayo y Junio.....	Idem.				
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Diputación provincial de Ciudad Real.....	Escribiente de la oficina del Hospital provincial.....	Desierto.				
	Guarda municipal.....	Cabo primero....	Macario García Gómez.....	37	4	
	Idem.....	Cabo segundo....	Juan Palaso Beguería.....	33	4	
	Sereno.....	Cabo primero....	Macario Abián Hernando.....	32	12	
Ayuntamiento de Toledo.....	Idem.....	Cabo segundo....	Gabriel Martín García.....	26	5	
	Idem.....	Soldado.....	Juan Monzón Lapuerta.....	34	9	
	Idem.....	Idem.....	Tomás Martín Alguacil.....	31	8	
	Guarda del paseo del Merchán.....	Sargento segundo.	Anacleto García de la Poza.....	36	6	
Diputación provincial de Segovia.....	Escribiente meritorio.....	Desierto.				
Ayuntamiento de Segovia.—Cárcel de partido.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Manuel Somoza Segade.....	37	11	
Idem de Madrid.—Casa de Socorro de Buenavista.....	Practicante.....	Desierto.				
	Escribiente.....	Sargento segundo.	Blas Gómez Miguel.....	33	17	
Idem id.—Cuerpo administrativo de Consumos.....	Auxiliar.....	Desierto.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
Idem id.—Servicio de incendios.....	Bombero núm. 40.....	Anulado después de su publicación.				
	Idem núm. 31.....	Idem.				
Idem id.—Tercer Asilo de San Bernardino.....	Portero.....	Sargento primero..	Valentín Gracia Alaberte.....		12	
Idem id.—Cuerpo administrativo de Consumos.....	Mozo apedador.....	Idem.....	Felipe Sánchez Solera.....	37	8	
Idem id.—Casa de Socorro de la Universidad.....	Camillero.....	Sargento segundo..	Antonio Anastasio Lozano.....	37	6	
Idem id.—Sucursal del Hospicio.....	Idem.....	Idem.....	Pedro Fernández Roca.....	39	6	
Idem id.—Mercados de hierro.....	Vigilante.....	Sargento primero..	Vicente Saenz Viteri.....	48	14	
	Idem.....	Anulado después de su publicación.				
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Juzgado de primera instancia é instrucción de Pola de Labiana (Oviedo).....	Alguacil.....	Cabo segundo....	Francisco Govea Herranz.....	40	5	
Idem de Medina del Campo (Valladolid).....	Idem.....	Sargento segundo.	Gregorio Lafuente Font.....	36	6	
Instituto provincial de Jovellanos en Gijón (Oviedo).....	Escribiente de la Secretaría.....	Desierto.				
Escuela especial de Bellas Artes de Valladolid.....	Celador de clase (séptimo portero)....	Idem.				
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Ayuntamiento de Solivella (Tarragona).....	Alguacil pregonero.....	Soldado.....	Bautista Vernet Margalet.....	38	6	
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA						
	Escribiente de la Secretaría municipal	Desierto.				
	Auxiliar de la id.....	Idem.				
	Depositario de fondos municipales....	Idem.				
Ayuntamiento de Quintana (Badajoz).....	Escribiente de la Administración de Consumos.....	Idem.				
	Director del reloj.....	Idem.				
	Jefe de los cabos de vigilancia y aforador.....	Sargento segundo..	Gumersindo Santos Bazal.....	29	8	

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Empleo.
Ayuntamiento de Quintana (Badajoz).....	Oficial primero de la Secretaría.....	Desierto.				
	Oficial segundo de la id.....	Idem.				
	Alguacil primero.....	Idem.				
	Alguacil segundo.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Agente de policía de seguridad.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
Instituto de segunda enseñanza de Badajoz.....	Encargado del alumbrado público.....	Idem.				
	Escribiente de la Secretaría.....	Idem.				
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Juzgado de primera instancia de Lugo.....	Alguacil.....	Sargento segundo.	José Fernández Díaz.....	44	6	1
Ayuntamiento de Orense.....	Barrendero.....	Soldado.....	Manuel Varela Laso.....	55	25	»
Idem de Neira de Jusá (Lugo).....	Oficial de la Secretaría.....	Desierto.				
Juzgado de primera instancia e instrucción de Vivero.....	Alguacil de número.....	Cabo primero.....	Edesio Calzado Aztalao.....	33	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Domingo Camacho Collado.....	36	4	»
Ayuntamiento de Linares (Jaén).....	Idem.....	Idem.....	José Romero García.....	32	4	»
	Guardia municipal nocturno.....	Idem.....	Cándido Frago Garín.....	44	18	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Universidad literaria de Valencia.....	Portero de la Biblioteca.....	Sargento segundo.	Eladio Hernández Hernández.....	28	9	7
Ayuntamiento de Caravaca (Murcia).....	Requeridor de aguas comunales.....	Cabo primero.....	Juan Salazar Pérez.....	33	4	»
Instituto de segunda enseñanza de Valencia.....	Escribiente de la Secretaría.....	Desierto.				
Ayuntamiento de Bonillo (Albacete).....	Guarda municipal de campo á pie.....	Idem.				
Juzgado de primera instancia de Jativa.....	Alguacil.....	Sargento segundo.	Manuel Genís Talens.....	40	6	1
Ayuntamiento de Caravaca (Murcia).....	Guarda rural municipal.....	Desierto.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Diputación provincial de Castellón.....	Ayudante de los peones de limpieza...	Idem.			
	Archivero.....	Idem.				

NOTA. Las reclamaciones por errores en la clasificación personal, deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 13 de Julio de 1893.

*Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso en el mes de Junio último por los motivos que á continuación se expresan.*

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado.....	Manuel Aldiris Rivera.....	Por haber tenido entrada su instancia en este Ministerio fuera de plazo.	Cabo.....	Manuel Gutiérrez Castillo.....	Por no tener derecho al destino que solicita.
Idem.....	Juan Crespo Incógnito.....	Idem.	Soldado.....	Ildefonso Esteban Ontiver.....	Idem.
Idem.....	Pedro Brage Rodríguez.....	Idem.	Idem.....	Mariano Montes Villarreal.....	Idem.
Idem.....	Ramón Alvarez López.....	Idem.	Idem.....	Antonio Rodríguez Figueras.....	Idem.
Idem.....	Diego Martín Rodríguez.....	Idem.	Idem.....	Plácido González Martínez.....	Idem.
Idem.....	Daniel Iglesias Expósito.....	Idem.	Idem.....	Cándido Martínez Ferrero.....	Idem.
Sargento.....	Alejandro López Romero.....	Por haberse recibido la instancia en este Ministerio fuera del conducto de la Autoridad militar del distrito.	Idem.....	Pedro Manso Sánchez.....	Idem.
Idem.....	Antonio Villaseñor Izuzola.....	Idem.	Sargento.....	Hermenegildo Sabido Rincón...	Por no estar la instancia extendida en papel del sello 12.
Idem.....	Silverio Fernández Torres.....	Idem.	Cabo.....	Angel Lara Cañedo.....	Idem.
Cabo primero.....	Rosaura González Lozano.....	Idem.	Idem.....	Antonio Pozo Peña.....	Idem.
Soldado.....	Agapito Aragón Delgado.....	Idem.	Soldado.....	Francisco Sánchez Jiménez.....	Idem.
Idem.....	Eduardo Masilla Anguita.....	Idem.	Idem.....	Juan Gómez de Lara.....	Idem.
Idem.....	Andrés Ferrero Burgos.....	Idem.	Idem.....	Toribio Ferrer Lapuente.....	Idem.
Idem.....	Juan Rodríguez Caro.....	Idem.	Idem.....	Eustaquio Crespo Cabanillas...	Idem.
Idem.....	José Santamaría Romero.....	Idem.	Idem.....	Joaquín Muñoz Romero.....	Idem la copia de la licencia.
Idem.....	José Rodríguez Pérez.....	Idem.	Sargento.....	Ceferino Melou Carballo.....	Por no acompañar duplicada copia de la licencia absoluta.
Idem.....	Felipe Acebes López.....	Idem.	Idem.....	Antonio Corgallos Bosch.....	Idem.
Idem.....	Pedro Garillete Moreno.....	Idem.	Cabo.....	Manuel Blanes Gutiérrez.....	Idem.
Sargento.....	Basilio Prieto Franco.....	Por no tener derecho al destino que solicita.	Soldado.....	Jacinto Ortega Otero.....	Idem.
Idem.....	Eustasio Cordero Pardo.....	Idem.	Idem.....	Benito del Río Martín.....	Idem.
Idem.....	Ildefonso Esteban Coráero.....	Idem.	Idem.....	Toribio Ferrer Lapuente.....	Idem.
Idem.....	Manuel Ordóñez Becerra.....	Idem.	Idem.....	Eustaquio Crespo Cabanillas...	Idem.
Idem.....	Gumersindo Lozano Alba.....	Idem.	Sargento.....	José Mesino Camans.....	Idem.
Idem.....	Fulgencio Martínez Sánchez...	Idem.	Idem.....	José Dámaso San Sebastián...	Por exceder de la edad para el destino que solicita.
Idem.....	Andrés Monge Duguer.....	Idem.	Cabo.....	Fernando Barea Orozco.....	Idem.
Idem.....	Santiago Juan Lija de Suaces...	Idem.	Soldado.....	Ramón Hernanz Marqués.....	Idem.
Idem.....	Vicente Urbano Palomero.....	Idem.	Idem.....	Ignacio Sánchez Alvarez.....	Idem.
Idem.....	Vicente Pajares Arañón.....	Idem.	Idem.....	Salvador Sánchez González...	Idem.
Idem.....	Pedro Maeso Sánchez.....	Idem.	Sargento.....	Lorenzo Sastre Elvira.....	Por no acompañar certificado de conducta expedido por la Autoridad militar.
Idem.....	Juan Manuel Beltrán Hoyos...	Idem.	Soldado.....	Manuel Alfaro Chaves.....	Idem.
Idem.....	José Corral Lastra.....	Idem.	Idem.....	Andrés Rodríguez López.....	Idem.
Idem.....	Antonio Martínez Hernández...	Idem.	Idem.....	Julián Robles Palomero.....	Idem.
Idem.....	Natalio Rogell Hernández...	Idem.	Sargento.....	Francisco Mena Alfán.....	Por no ser licenciado absoluto.
Idem.....	Anastasio Candilejo Moreno...	Idem.	Idem.....	Luis Mayoral Aguño.....	Idem.
Idem.....	Vicente Duce Cid.....	Idem.	Cabo.....	Juan Baigel Rabassa.....	Idem.
Idem.....	Enrique Brisel Sirés.....	Idem.	Soldado.....	Jenaro Pardo Medina.....	Idem.
Cabo.....	Eduardo Reguera López.....	Idem.	Idem.....	Marcelino Vargas Noguera.....	Por no concretar el nombre del destino ni su nomenclatura.
Idem.....	Benito Blanco Quintas.....	Idem.	Idem.....	Lorenzo Alvarez Gavilanes...	Idem.
Idem.....	Manuel Diaz de Arribas.....	Idem.	Idem.....	Juan Diaz García.....	Idem.
Idem.....	Eduardo Rodríguez González...	Idem.	Idem.....	Manuel Crespo Martín.....	Idem.
Idem.....	José Fernández Gutiérrez.....	Idem.			
Idem.....	José García Estefanía.....	Idem.			
Idem.....	José Martínez Soria.....	Idem.			







Cádiz y Alcaldías de Algeciras y Tarifa hasta el día 21 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Gobernador civil de Cádiz el día 26 de Agosto, á las dos de su tarde. Madrid 1.º de Julio de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 350—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde Cuenca á Priego, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cuenca y oficinas de Correos de Cuenca y Priego, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la Gaceta del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Ayuntamiento de Priego hasta el día 21 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Cuenca el día 26 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 1.º de Julio de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 351—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la Administración de Correos á la estación férrea de Ronda, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general y Administración de Correos de Málaga, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la Gaceta del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el Gobierno civil de Málaga y Alcaldía de Ronda hasta el día 21 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Gobernador civil de Málaga el día 26 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 1.º de Julio de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 352—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la estación férrea de San Roque á San Roque y La Línea, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general y Administraciones de Correos de Cádiz, San Roque y La Línea, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la Gaceta del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el Gobierno civil de Cádiz y Alcaldías de San Roque y La Línea hasta el día 21 de Agosto,

á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Gobernador civil de Cádiz el día 26 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 1.º de Julio de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 353—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la Administración de Correos á la Estación férrea de Gaucín, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general y Administraciones de Correos de Málaga, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la Gaceta del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el Gobierno civil de Málaga y Alcaldía de Gaucín hasta el día 21 de Agosto, á las cinco de la tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Gobernador civil de Málaga, el día 26 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 1.º de Julio de 1893.—El Director general, Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 354—S

Subsecretaría.

DIRECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Julio de 1893.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 42 individual cases with their respective details.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. It aggregates the data from the previous table by disease type and organ system.

Madrid 12 de Julio de 1893.—El Subsecretario, D. A. Oastrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Mahón á Ciudadela por Mercadal, en la provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 309.218 73 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobierno civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 15.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Julio de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Mahón á Ciudadela por Mercadal, en la provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

RELACION de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Table with columns: SERIES (A-H), TRIBUNAL (que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.), FECHA (en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.), and TRIBUNAL (que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.). Rows include various judicial entries from 1883 to 1889.











